

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Sarmiento, el día 14 de agosto de 1996, donde se celebra la oposición para la designación de Juez Universal de la ciudad de Sarmiento, resultando elegido el Dr. Alejandro Javier PANIZZI.

Acta N° 19

En la ciudad de Sarmiento Provincia del Chubut a los Catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis se reúne el Consejo de la Magistratura bajo la presidencia de Edgardo Darío GÓNEZ y Presencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía Felicevich, Ricardo Luis GEROSA Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ Galimberti, Miguel Ángel SÁNTOS, Fermín SARASA , Agustín TORREJON, Eduardo de VILLAFANE, Virgilio ZAMPINI, , del jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO, Con la ausencia Agustín Miguel GONZALEZ, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS Comenzada la sesión a las ocho y treinta horas. El señor Presidente da lectura al orden del día dispuesto en la convocatoria, el que es aprobado por unanimidad y se seleccionan los trabajos prácticos del concurso de oposición para la designación de Juez Letrado de Primera Instancia para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural, de Minería y de Instrucción con asiento en la ciudad de Sarmiento. Los consejeros analizan y escogen nueve. A continuación se llama a los postulantes, presentándose los Dres: Ricardo Sigfrido BELOSINDRO FORES, Tomás Esteban MALERBA, Alejandro Javier PANIZZI, Adriana Milagro CACERES DE PERALTA y Walter Diógenes VARELA, cuyas inscripciones fueran admitidas en la sesión del Pleno de fecha 6 de agosto de 1996, celebrada en la ciudad de Esquel, procediendo a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia, así como la exhibición del título original de abogado. El Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORES solicito plazo para adjuntar el certificado de reincidencia, por demoras del Registro Nacional para la expedición del mismo, acordándose hasta la oportunidad de efectuar el coloquio de la oposición. Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el N° 3 y el pleno decide otorgar una (1) hora para la producción escrita. Siendo las once horas se incorporan al plenario los consejeros Eduardo de VILLAFANE, Sergio María ORIBONES, y Arturo Eugenio CANERO. Finalizado el asunto práctico se sortean los temas del coloquio, resultando el N° 6 A) El delito imprudente . Solidaridad laboral (Art. 29 y 30 de la L.C.T. y Régimen de la

Industria de la Construcción) Doctrina de la C.S.J.N. sobre el particular . C) Disposiciones sobre violencia familiar (Art. 491 y s.s C.P.P. del Chubut) y medidas cautelares en el proceso civil. D) Amparo. Disposiciones de la Constitución de la Provincia del Chubut, del Dec. 583/63 y del C.P.C y C. Chubut . Los postulantes exponen en el orden que fueron sorteados: en primer lugar Walter Diógenes VARELA, segundo por haber presentado el Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORES su renuncia a la postulación correspondiente a la oposición del día de la fecha, el Dr. Alejandro Javier PANIZZI: tercero, Tomás Esteban MALERBA y cuarta, la Dra. Adriana Milagro CACERES DE PERALTA. Lo hacen, escogiendo uno de los temas contenido del asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los consejeros Agustín TORREJON, Eduardo de VILLAFañE y Sara Lía FELICEVICH oportunamente designados por el Pleno y el jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO. A continuación y en el mismo orden del coloquio, los postulantes se prestan a la entrevista personal, en la que responden preguntas de los Consejeros referidas a su trabajos prácticos, a sus antecedentes personales y profesionales, y otros asuntos de distinta índole. Al inicio de la deliberación, el señor Presidente del consejo requirió la opinión del jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO, quien expuso; que siguiendo el orden previsto en el artículo 6 de la acordada N° 3 de este cuerpo, estima que el resultado de la oposición rendida muestra una cierta distancia entre el concursante PANIZZI, a quien lo secunda, el aspirante MALERBA. Brinda detalles al respecto, tanto en lo relativo al caso práctico distribuido a los participantes, solucionado correctamente por, solucionado correctamente por PANIZZI -atendiendo a las disposiciones del Código Procesal vigente- como respecto a los exámenes orales ulteriores, al destacar, mediante la evocación comparada de ambos, la superioridad de los conocimientos jurídicos exhibidos por el primero y, muy especialmente, la de sus criterios prácticos en la aplicación del derecho vigente. En punto a la capacidad funcional enderezada a asegurar el principio de celeridad procesal, el jurista invitado ejemplificó con el ágil tratamiento del tema del amparo, ante un su puesto planteado por la mesa examinadora, por parte de PANIZZI. Tras esas y otras consideraciones del Dr. NIÑO, el Pleno emprendió las deliberaciones. Como fruto de los distintos aportes, quedaron de relieve las siguientes particularidades del concurso celebrado. El trabajo práctico encomendado consistió en resolver el pedido de excarcelación presentado en favor de una

persona que registraba al menos una pena cumplida con anterioridad, no prescripta a los fines de la reincidencia. Dada la data de las actuaciones, se imponían dos alternativas: situarse en el tiempo histórico, y en tal caso la solución normativa correcta consista en denegar el pedido, o situarse en el tiempo actual, y concederlo. Ninguno de los cuatro postulantes acertó a conjurar esta dificultad del material, y por ello todas las soluciones, favorables o desfavorables a la soltura, fueron débiles en su fundamentación. Tal fue el caso de PANIZZI, quien si bien aplicó correctamente las normas procesales que rigen el instituto, obvió considerar resolviendo desde el presente- el efecto del transcurso del tiempo, que indicaba la superación de los plazos máximos de prisión preventiva y por ello hacia aplicables las normas de la Ley Provincial 4086, dictada como consecuencia de la Ley Nacional 24.390 Reglamentaria del artículo 8° del Pacto de San José Costa Rica. El aspecto en el cual Panizzi se destacó de netamente fue en la exposición oral. Abordó inicialmente el tema del delito imprudente con seguridad¹ haciendo una semblanza desde posiciones dominantes en la doctrina contemporánea. Demostró conocer la dogmática penal, discurrendo en torno a las categorías analíticas sin dificultad cuando debió adentrarse en su examen. Así, dio contenido al deber de cuidado, y distinguió error de tipo y de prohibición. Un traspie en el incorrecto planteo de un caso lo llevó a zonas pantanosas, puesto que contrariaba la regla general que antes había enunciado relativa al sistema cerrado de tipos culposos en la ley positiva, pero recuperó rápidamente el concierto luego del traspie. Con todo, fue el más seguro en este campo, y el que mostró mejor método para enfrentar los problemas que se le iban presentado. En el análisis del tema laboral lució seguro, acudiendo sin esfuerzo al apoyo de doctrina y jurisprudencia, y sin dudas abordó los diferentes aspectos de la cuestión, de aristas complejas caracterizando y diferenciando correctamente los artículos 29°, 29° bis y 30° de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo 32 del Régimen Legal de la Construcción, avanzando en los problemas con un juicio ponderativo medido, rápido y certero, exhibiendo también en este campo mayor versación que los demás candidatos. Contestó con corrección fijando adecuadas pautas hermenéuticas, cuando fue preguntado sobre la acción de amparo, demostrando firmes conceptos de acceso a la jurisdicción y celeridad procesal. En torno a los recursos en esta materia -se ciñó a la ley positiva, puesto que desconocía la doctrina del Superior Tribunal sobre el punto. Demostró conocer las reglas que norman las cuestiones vinculadas a la

violencia doméstica, pero por sobre ellas desnudó los criterios de actuación, de importancia capital en materia tan delicada, haciendo prevalecer aquellos que tienden a la redefinición de los conflictos de familia con la menor invasión institucional. La entrevista personal confirmó lo esbozado en la oposición: el campo de su mayor experiencia profesional, esto es el derecho laboral, lo encontró confiado y muy solvente. En otros ámbitos, como el del derecho penal, suplió su menor experiencia con su ductilidad en el manejo de los principios generales del derecho. Este desnivel empírico explica algún desafortunado párrafo. En derecho de familia, los criterios que orientan las soluciones que propuso se aprecian firmes. Esto indica que se encuentra en un punto de su desarrollo profesional que le permitirá adquirir, en breve, mayor experiencia e información; pero que su juicio crítico, y la intuición jurídica imprescindible para orientarlo, están maduros. Por estas razones de estricta justicia, el concursante Panizzi debe preceder en el orden de méritos al Dr. Tomás Malerba, quien cuenta con antecedentes profesionales más significativos en el desempeño de funciones judiciales. Los antecedentes de Panizzi no son, sin embargo, desdeñables. Ha hecho un ejercicio profesional sostenido, acreditará en su legajo, en el campo del derecho laboral, y revista como Auxiliar Letrado desde hace casi un lustro en un Tribunal del Trabajo bonaerense, en tareas de responsabilidad que, según se ha podido apreciar, le han permitido adquirir una consistente formación jurídica. También debe señalarse su preocupación académica, demostrada en la labor docente que ha cumplido. Por su parte, el Dr. Tomás Esteban Malerba incurrió en contradicciones en el desarrollo de su trabajo escrito; si se situó, como dijo luego, en la entrevista personal, en el tiempo histórico, la solución del caso es errada, pues contraria la ley expresa aplicable y no hay ninguna razón argumentada que pueda sostener esa desaplicación normativa; por lo demás, no pueden serlo las normas constitucionales que cita, posteriores en el tiempo. Si el caso se trata desde el presente, la solución es correcta, pero la fundamentación, inadecuada. El caso debería haber sido abordado con un mejor proceso analítico, máxime, dada su experiencia profesional, y no partiendo como se aprecia, de una solución que luego no logra justificar normativamente. En la exposición oral el postulante abordó, primeramente, la temática del amparo, haciendo una exposición bien organizada de la cuestión, aunque mayormente referida al orden nacional, cuando las normas constitucionales y la jurisprudencia local ofrecen tan rica cantera. En este orden de ideas, llamo la atención que acudiera a las nuevas

constituciones de la Nación y la provincia, cuando ya la anterior constitución del Chubut hubo reglar tales campos. Algunas afirmaciones como aquellas de que no existe amparo contra resoluciones judiciales, debieron haber merecido, al menos, una justificación. Incurrió en un error cuando apostó a que el recurso ante las Cámaras de Apelaciones emerge de la ley positiva. Su desempeño en el tema de derecho penal propuesto fue sólo discreto: a guisa de ejemplo, mostró titubeos cuando se lo condujo a temas puntuales como la inexistencia de una figura de aborto culposo o la existencia preterintencional; o bien cuando debió distinguir el dolo eventual de la culpa con representación. En lo referido a la materia laboral, efectuó una correcta descripción de las normas objeto del temario, pero al requerírsele la explicitación de conceptos doctrinarios y jurisprudenciales a los fines de delimitar el alcance de la solidaridad laboral, recurrió a la casuística, sin abstraer elementos aptos para una definición. Fue consistente su desempeño en lo relacionado con las normas protectivas de la violencia en la familia, campo en el que, según narró y acredita en su legajo, trabajó de diferentes abordajes preventivos. Sin embargo, no pudo responder con precisión la encuesta sobre normas legales vigentes en ese terreno, en particular, los atinentes a las autoridades encargadas de recibir ese tipo de denuncia. En conclusión, el doctor MALERBA impresiona como un funcionario capaz y dedicado, que ha generado interesantes prácticas en su desempeño, aunque muestra debilidades en terrenos en los que, por su experiencia funcional, cabía suponerlo más solvente. Por su parte, el consejero Sergio María ORIBONES, expresó que coincidía con la opinión del jurista asesor en cuanto a que, de la comparación del resultado de la instancia coloquial entre los concursantes Dres. Panizzi y Malerba, surge que ha sido el primero quien la superó con mayor solvencia, destacándose en los criterios prácticos expuestos para aplicar el derecho, cuando fue consultado al respecto. A corta distancia -prosiguió- lo sigue el Dr. Malerba, como se puntualizara. Relacionando esta etapa evaluativa con los antecedentes laborales y académicos, en su opinión, se encuentra en mejores condiciones de cubrir el cargo concursado el Dr. Malerba, considerando la carrera judicial cumplida y los cursos realizados que abarcan varias materias jurídicas; mientras que el Dr. Panizzi realizó su actividad profesional y judicial casi circunscripta a lo laboral. Que, en consecuencia, propició otorgara el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Tomás Esteban Malerba y el segundo, al Dr. Alejandro Javier Panizzi. Acto seguido, se puso a consideración del Pleno

las mociones, resolviéndose por mayoría el primer sitio al Dr. Alejandro Javier Panizzi y el segundo, al Dr. Tomás Esteban Malerba. Tras continuar con su evaluación, el Pleno resuelve, por unanimidad, adjudicar el tercer lugar en el orden de mérito a la postulante Adriana del Milagro Cáceres de Peralta. Se puso de manifiesto que, si bien la aludida no pudo superar el análisis dogmático en el campo penal, donde tuvo imprecisiones significativas, en general exhibió cierto bagaje de información jurídica y conformó sus criterios de solución de casos a las corrientes jurídicas dominantes. Al doctor Walter Diógenes Varela, por unanimidad se le adjudica el cuarto lugar. No tuvo un buen desempeño en su oposición, tanto en la faz escrita como en la oral, explicable por la falta de ejercicio profesional durante un prolongado lapso, lo que se puso de manifiesto en algunas afirmaciones que están desconectadas de la legislación vigente. Así ocurrió cuando intento justificar la escasa fundamentación de los interlocutorios penales en la necesidad de no abundar en argumentos que luego pudieran dar lugar a la recusación de los magistrados. La normativa hoy vigente impone el apartamiento de aquellos que han concurrido a juzgar en decisiones de mérito, aun del sumario (Art. 49 inc. 1º C.P.P.=, y correlativamente la obligación de fundar las resoluciones (art. 107 C.P.P.), imperativo de raigambre constitucional. En los restantes temas, su versación fue limitada y alguna afirmaciones como el rechazo de acciones de amparo por uso abusivo del instituto insuficientemente sustentadas por argumentación jurídica consistente, no lograron contestar tesis tan radicales. Con lo que se dio por terminada la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta que firman los consejeros y el jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO, todo por ante mi que doy fe.